



JUZGADO DECANO SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

AMPLIACION DEL ACUERDO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, DE LA MAGISTRADA JUEZ DECANO DE LOS JUGADOS DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS POR MEDIOS TELEMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS ANTE LA OFICINA DE DECANATO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL

El pasado 4 de abril de 2016 se dictó acuerdo por el que se suprimía la doble vía en cuanto a la presentación de demandas y escritos iniciadores de asuntos si bien por error no se incluía en el mismo la referencia a los escritos no iniciadores del procedimiento, dirigidos a un asunto ya repartido en relación con los profesionales y toda vez que no se ha integrado en OFRE el traslado de copias entre procuradores cuando el mismo se efectúa a través de LEXNET, sin que haya previsión de fecha en la que se producirá la misma, procede acordar los siguiente

1- Escritos no iniciadores de Asuntos iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2016

- a. Los escritos no iniciadores del procedimiento, dirigidos a un asunto ya repartido, deberán presentarse por medios telemáticos o electrónicos siendo que el Juzgado Decano los turnará al Juzgado que corresponda de conformidad con los datos introducidos en LEXNET por los profesionales.
- b. A su vez y en tanto en cuanto no se proceda a la integración del traslado de copias entre procuradores en la aplicación OFRE para aquellos traslados que se efectúan por LEXNET se DEBERÁ presentar copia de dicho escrito en el plazo de dos audiencias en el Juzgado en el que se esté tramitando la causa, todo ello a fin de evitar que dicho Juzgado tenga que requerir al profesional para que presente el Justificante de haber efectuado el traslado de copias entre procuradores al amparo de lo previsto en el artículo 277 de la LEC

Asimismo dicha presentación por escrito de la copia tiene por finalidad garantizar la presentación del mismo por cuanto se ha observado que hay escritos que tienen entrada en OFRE en la bandeja de entrada del Juzgado Decano si bien una vez repartidos los mismos no llegan al Juzgado de destino, desapareciendo los mismos y sin que sea posible su recuperación a salvo con la presentación nuevamente por parte del profesional

2.- Escritos no iniciadores de Asuntos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2016

- a. Los escritos no iniciadores del procedimiento, dirigidos a un asunto ya repartido, podrán presentarse por medios telemáticos o electrónicos siendo que el Juzgado Decano los turnará al Juzgado que corresponda de conformidad con los datos introducidos en LEXNET por los profesionales.
- b. A su vez y en tanto en cuanto no se proceda a la integración del traslado de copias entre procuradores en la aplicación OFRE para aquellos traslados que se efectúan por LEXNET se DEBERÁ presentar copia de dicho escrito en el plazo de dos audiencias en el Juzgado en el que se esté tramitando la causa, todo ello a fin de evitar que dicho Juzgado tenga que requerir al profesional para que presente el Justificante de haber efectuado el traslado de copias entre procuradores al amparo de lo previsto en el artículo 277 de la LEC

Asimismo dicha presentación por escrito de la copia tiene por finalidad garantizar la presentación del mismo por cuanto se ha observado que hay escritos que tienen entrada en OFRE en la bandeja de entrada del Juzgado Decano si bien una vez repartidos los mismos no llegan al Juzgado de destino, desapareciendo los mismos y sin que sea posible su recuperación a salvo con la presentación nuevamente por parte del profesional

Asimismo y en relación con las **COPIAS DE LAS DEMANDAS** a las que se refiere el artículo 273 de la LEC **ACLARAR** que deberán presentarse **ante el Juzgado al que haya sido turnada la demanda** en el plazo de tres días que prevé dicho precepto una vez sean requeridos para ello por el Juzgado correspondiente, todo ello mientras que la aplicación Lexnet no remita reporte al profesional, en relación con el Juzgado al que ha sido repartido el asunto presentado telemáticamente o hasta que este Órgano Judicial sea provisto de personal específico para las funciones de Registro y Reparto y se pueda informar diariamente a los profesionales del destino de sus demandas.

Dese traslado del presente Acuerdo al Ilma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de San Lorenzo de El Escorial y póngase en conocimiento de los Ilmos. Colegios de Abogados de Madrid y del Ilmo. Colegio de Procuradores de Madrid. Comuníquese igualmente el presente acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y a los Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia de este Partido Judicial.

En San Lorenzo de El Escorial a doce de abril de dos mil dieciséis

CONCEPCIÓN FERRER MEJIA, Magistrada Juez Decana de San Lorenzo de El Escorial.